

Resolución ICC-ASP/10/Res.2

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 20 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.2 Cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2 y ICC-ASP/9/Res.3 y las 66 recomendaciones anexadas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Destacando la importancia que tiene para el cumplimiento pleno de su mandato por la Corte que los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales presten cooperación y asistencia efectivas y amplias,

Tomando nota del informe preparado por la Corte¹ sobre la cuestión de la cooperación y *deseando* que se establezca un diálogo continuo con la Corte sobre las cuestiones planteadas en el informe²,

1. *Acoge con interés* el reconocimiento en el párrafo 2 del informe de la Corte de que “en general se ha prestado cooperación a la Corte”³;
2. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes y otros Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cooperen en forma oportuna y efectiva, porque la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficacia de la Corte, y *señala* el efecto que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de ejecutar su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención;
3. *Observa* que la precisión de las solicitudes de cooperación y asistencia que haga la Corte a los Estados Partes y a otros Estados aumentará la capacidad de los Estados Partes para responder rápidamente a las solicitudes de la Corte;
4. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, especialmente mediante la promulgación de leyes de aplicación y la adopción de medidas adecuadas en el plano nacional y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten esas medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma;
5. *Hace hincapié* en la necesidad de que los Estados Partes cooperen con la Corte en ámbitos tales como la preservación y el suministro de las pruebas, la detención y la entrega a la Corte de las personas respecto de las cuales se han emitido órdenes de detención, el intercambio de información⁴ y la protección de las víctimas;
6. *Exhorta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que, cuando sea posible, consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte concertando con ella acuerdos o arreglos o por cualquier otro medio relacionado con, entre otras cosas, medidas de protección de los testigos que se encuentren en peligro y cumplimiento de las penas;

¹ ICC-ASP/10/40.

² Véase el párrafo 7 del informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/10/28): “El Grupo de Trabajo realizó una deliberación preliminar sobre el informe de la Corte. Algunos Estados Partes expresaron su inquietud acerca de algunos aspectos del informe. Puede convenir examinarlo más detalladamente en 2012”.

³ Informe de la Corte sobre la cooperación (ICC-ASP/10/40), párr. 2.

⁴ De conformidad con los artículos 72 y 93.1 l) del Estatuto de Roma.

7. *Encomia* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos marco o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva, la reubicación de los testigos y el cumplimiento de las penas, *alienta* a la Corte a que continúe su trabajo al respecto, y *alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de, cuando sea posible, fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;
8. *Recalca* la necesidad de que la Corte adopte un enfoque proactivo de la formulación, en consulta con los Estados Partes, de estrategias efectivas para facilitar la cooperación de los Estados Partes y otros Estados a fin de identificar, determinar el paradero, inmovilizar el producto y los bienes y haberes o incautarse de ellos, y la correspondiente obligación de los Estados Partes de atender a esas solicitudes de la Corte, como se dispone en el párrafo 1 k) del artículo 93 del Estatuto de Roma, para los fines establecidos en el Estatuto⁵;
9. *Acoge* complacida el establecimiento del Fondo Especial para las Reubicaciones y *alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de, cuando sea posible, celebrar con la Corte acuerdos o arreglos de reubicación, incluso sin costo para los Estados, y que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para las Reubicaciones;
10. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes respondan en el grado posible a las solicitudes de asistencia formuladas en nombre de los equipos de defensa y *señala* que la Corte puede facilitar la comunicación de esas solicitudes, según proceda;
11. *Acoge con agrado* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;
12. *Recalca* la importancia de que los Estados Partes presten más apoyo a la Corte en el plano internacional;
13. *Pide* a la Mesa que establezca un procedimiento de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y organizaciones no gubernamentales, así como otros Estados y organizaciones pertinentes interesados a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;
14. *Decide* que la Asamblea de los Estados Partes siga vigilando la cooperación a fin de facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación; con ese propósito, *decide* que la Asamblea incluya un tema dedicado expresamente a la cooperación en el programa de su undécimo período de sesiones;
15. *Pide* a la Mesa que en el undécimo período de sesiones le presente un informe sobre los hechos importantes ocurridos a este respecto y *pide además* a la Corte que en el duodécimo período de sesiones le presente un informe actualizado sobre la cooperación.

⁵ Artículos 77.2; 79.2; 93.1 k); y 109.2 del Estatuto de Roma.